Garzia Ruiz Melgarejo Rexidores, estando
juntos en sus salas Capitulares como Conzejo
Justizia y Regim.to que a lo an de uso y Costumbre p.a
tratar y Conferir tocantes a Ambas Mag.s y Viendo
esta Republica decretaron lo sig.te

Decretaron sus Mrds que respecto de tener la villa con
traida obligazion de darle al abastezedor de las car
nezerias desta Villa Veinte y Quatro Mars libres p.r
Cada libra de carne, lo que no se pueda executar
respecto a sacar de los Veinte y Quatro Mars el dro de la
Alcavala lo que se de en perjuizio de dho abastezedor
el que sus Mrds tienen obligazion a reparar para
que no falten personas que agan dhos Abastos; para
lo qual usando de la facultad que se les conzede res
pecto a estar esta dha Villa Copiada con la parte de
su Mag.d por lo que mira a los Reales Servizios de
Millones y Quatro Unos por ziento, se le imponga a
da una libra de carne Quatro Mars mas p.r razon
del dro de Millon para que con lo que produze
se dho dro se le satisfaga al referido obligado lo q.e
le faltase a esta completarle dhos Veinte y Quatro
Mars p.r Cada libra de carne; y el Interesado en dha
Alcabala la cobre de dhos Veinte y Quatro Mars, y no
de los Veinte y ocho por ser dhos Quatro Mars que se le
Cargan p.r razon del dro de Millon, y los referidos
Quatro Mars Cargados p.r Millon corran bajo la adm
nistrazion del S.or Lorenzo Marin y Melgarejo
para que dando este quenta de su producto pueda la
Villa reintegrar al abastezedor de la quiebra q.e tu